

## RESOLUCIÓN Nro. RA-PCNII-001-2019

## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 12 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala: *“Derechos del Niño. (...); Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*;

**Que**, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se estipula: *“1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante”*;

**Que**, las Observaciones Generales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño, particularmente la Observación General 12, sobre el derecho del niño a ser escuchado plantea como obligación de los Estados parte *“(...) la obligación de revisar o modificar su legislación para introducir los mecanismos que den acceso a los niños a la información pertinente, el apoyo adecuado en caso necesario, información sobre la consideración otorgada a las opiniones del niño y procedimientos de denuncia, recurso o desagravio.(...) Garantizar que haya las condiciones adecuadas para apoyar y estimular a los niños para que expresen sus opiniones, y asegurarse de que estas opiniones se tengan debidamente en cuenta mediante normas y dispositivos que estén firmemente cimentados en las leyes y los códigos institucionales y sean evaluados periódicamente respecto de su eficacia”*;

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, estipula: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*; (...), *“La soberanía radia en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que, son deberes del Estado *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ...”* y considera como uno de esos derechos, la mencionada participación directa en las formas que prevé la Constitución; como, por ejemplo: *“Participar en los asuntos de interés público.”*; *“Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.”*; *“Ser consultados.”*; y *“Fiscalizar los actos del poder público.”* (CRE, art. 61).





**Que**, el artículo 95 del mismo cuerpo normativo señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...)"*;

**Que**, el artículo 156 de la Constitución establece que *"Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, etnias, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno"*;

**Que**, el artículo 157 de la misma Constitución señala que *"Los Consejos Nacionales de Igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva (...)"*;

**Que**, el artículo 59 del Código de la Niñez y Adolescencia, manda. *"Derecho a la libertad de expresión.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con las únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás"*;

**Que**, el artículo 60 del mismo Código de la Niñez y Adolescencia, dice: *"Derecho a ser consultados.- los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez (...)"*;

**Que**, con Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0444, de 07 de noviembre de 2017, suscrito por Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, da a conocer al señor Byron Valarezo Olmedo, Secretario Técnico, de esa época, del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, sobre la Resolución Nro. PLE-CPPCCS-615-16-05-14 de 16 de mayo de 2017, con la cual, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notifica a la Presidencia de la República los informes finales del concurso para la selección y designación de las consejeras y los consejeros principales y suplentes, representantes de la sociedad civil ante los consejos nacionales para la igualdad; señalándose que los representantes al CNI Intergeneracional, son: **CONSEJEROS PRINCIPALES:** Yolanda Guadalupe Hernández Mosquera; Norberta Mina Nazareno; Luis Andrés Pachala Cañas; Juan Carlos Peñafiel Ruiz; y, Yomara Gabriela Vega Hidalgo. **CONSEJEROS SUPLENTE:** Luz María Barberán Robles; Diego Sebastián Guzmán Veintimilla; Ketty Tamara Moncada Landeta; Diego Armando Plúa Perea; y, Camila Emilia Solano Sánchez.



**Que,** con oficio Nro. 1493-SG-SLL-2017, de 21 de septiembre de 2017, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia notifica al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, que de acuerdo a lo dispuesto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2017, se ha designado a las representantes de la Función Judicial para integrar el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional a las funcionarias Sonia Acevedo Palacio, en calidad de Principal y Verónica Espinel Gaona, en calidad de Suplente;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 242 de 13 de diciembre del 2017, el Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno Garcés, designa a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, como Ministra de Inclusión Económica Social;

**Que,** con Oficio Nro. CPCCS-SG-2018-0022-OF, de 19 de enero de 2018, suscrito por Ana Idrovo Correa, Secretaria General Encargada del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se notifica al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional que, en Sesión Ordinaria Nro. 125 de 04 de enero de 2018, se designa a Andrés Cevallos Menéndez y Katherine Soto Baquero, en sus calidades de principal y suplente, respectivamente, como representantes del CPCCS al CNII;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 319 de 20 de febrero de 2018, se realiza el encargo de la representación de la Función Ejecutiva ante el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional a Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social;

**Que,** el 01 de marzo de 2018, mediante Resolución Nº 002-CNII-2018, la Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Berenice Cordero Molina, designó al Psic. Nicolás Reyes Morales, como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

**Que,** el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 25 de octubre de 2018, entre el Consejo Nacional Electoral; el Ministerio de Inclusión Económica y Social; el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; y, el Instituto de la Democracia, tiene por objeto articular acciones, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, para fortalecer el sistema democrático ecuatoriano desde la perspectiva de la igualdad intergeneracional y la no discriminación a través de políticas públicas de igualdad;

**Que,** con Oficio Nro. PR-SGPR-2019-0131-O, de 14 de enero de 2019, José Augusto Briones, Secretario General de la Presidencia, pone en conocimiento de este Consejo, la resolución Nro. PLE-CNE-11-27-2018, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2018, en la que se designa a Diego Barrera Andaluz y Luis Verdesoto Custode, como representantes principal y alterno, respectivamente, al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

**Que,** con Oficio Nro. PAN-ECG-2019-0040, de 07 de marzo de 2019, Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, designa al señor Manuel Octavio



Valencia, como delegado de la Asamblea Nacional al Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

**Que**, el 25 de junio de 2019, a la hora señalada para el efecto, se instala la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 156 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 7) del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y literal d) del artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan de Trabajo establecido en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Consejo Nacional Electoral; el Ministerio de Inclusión Económica y Social; el Instituto de la Democracia; y, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, que tiene por objeto promover la transversalización de las políticas de la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional para la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores en el ámbito de la función electoral.

**Artículo 2.-** Aprobar la ejecución de la Encuesta Nacional a Niñas, Niños y Adolescentes sobre sus derechos, que se realizará en el mes de octubre de 2019; cuyo objetivo es receptar los aportes de las niñas, niños y adolescentes sobre los temas claves que les afectan y aportes a las normativas sobre niñez y adolescencia.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - Se adjunta a la presente, el Plan de Trabajo establecido en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Consejo Nacional Electoral; el Ministerio de Inclusión Económica y Social; el Instituto de la Democracia; y, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, así como el Proyecto de Encuesta Nacional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, firmado y sellado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de junio de 2019.

  
**Berenice Cordero Molina**  
**PRESIDENTA DEL CNII**



**Octavio Valencia**  
**DELEGADO PRINCIPAL DE LA FUNCIÓN**  
**LEGISLATIVA**

**Sonia Acevedo Palacios**  
**DELEGADA PRINCIPAL DE LA FUNCIÓN**  
**JUDICIAL**

**Diego Barrera**  
**DELEGADO PRINCIPAL DE LA FUNCIÓN**  
**ELECTORAL**

**Yomara Vega Hidalgo**  
**CONSEJERA PRINCIPAL**

*Andres Pachala*

**Luis Pachala Cañas**  
**CONSEJERO PRINCIPAL**

**Juan Peñafiel Ruiz**  
**CONSEJERO PRINCIPAL**

**Yolanda Hernández Mosquera**  
**CONSEJERA PRINCIPAL**

**Norberta Mina Nazareno**  
**CONSEJERA PRINCIPAL**

**LO CERTIFICO:**

**Nicolás Reyes Morales**  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL**

